

DECRETO N.° 618

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.° 601, de fecha 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.° 58, Tomo n.° 426 de la misma fecha, se emitió la Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones (Teléfono, Cable e Internet), con el fin de mitigar el impacto económico que pudieran provocar las medidas sanitarias adoptadas para evitar la propagación del COVID-19.
- II. Que en el artículo 2 inciso 3° de la ley mencionada se estableció que: "En el caso de la factura de energía eléctrica se dispone que cuando se trate de personas naturales se aplicará estos beneficios solamente si su factura tiene un consumo de hasta 200/Kwh mes y se incluirá el consumo de energía eléctrica de las Juntas de Agua, proyectos comunitarios, municipales y sus diferentes acepciones".
- III. Que con el objeto de beneficiar a un mayor número de personas naturales con los efectos de la Ley Transitoria antes mencionada, es necesario incrementar de 200/Kwh a 250/Kwh a fin de salvaguardar la economía familiar de los hogares que se encuentran en el rango de consumo de energía detallados en el presente romano.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Economía,

**DECRETA,** la siguiente:

**REFORMA A LA LEY TRANSITORIA PARA DIFERIR EL PAGO DE FACTURAS DE  
SERVICIOS DE AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES  
(TELÉFONO, CABLE E INTERNET)**

Art.- 1.- Refórmase el inciso tercero del artículo 2, de la siguiente manera:

"En el caso de la factura de energía eléctrica se dispone que cuando se trate de personas naturales se aplicará estos beneficios solamente si su factura tiene un consumo de hasta 250/Kwh-mes y se incluirá el consumo de energía eléctrica de las Juntas de Agua, proyectos comunitarios, municipales y sus diferentes acepciones."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los un días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.